



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420200007500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Carlos Landeta Vanegas
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Prescinde audiencia inicial, saneamiento, fijación de litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

1. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS PREVALENTES DE CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL Y EFICIENCIA JUDICIAL AL TRÁMITE ORDINARIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

En esta etapa, conforme a lo previsto en la Ley 1437 del 2011, lo procedente, conforme al artículo 180, sería fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial; sin embargo, debido a la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021, dicha diligencia se celebra esencialmente para fijar el litigio y decretar las pruebas, lo cual implica un aumento del trámite judicial para alcanzar dicha fase y, al mismo tiempo, se difiere la decisión sobre estos puntos hasta tanto se fije fecha para la realización de la audiencia; así las cosas, el Juzgado considera que en aplicación de los principios constitucionales de celeridad, economía procesal, eficiencia judicial y efectividad, según lo dispuesto en el artículo 103 del CPACA, así como los artículos 4 y 7 de la Ley 270 de 1996, y con la finalidad de que la administración de justicia sea ágil, pronta y cumplida, se prescindirá de la realización de la Audiencia Inicial y se procede a dictar auto por escrito mediante el cual se resuelve lo concerniente al saneamiento, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y el decreto de pruebas, dando la oportunidad a las partes de pronunciarse mediante los recursos ordinarios sobre los puntos decididos, de tal modo que no se trasgreda su derecho fundamental al debido proceso.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 180 del CPACA, el Juzgado no observa alguna nulidad o defecto procesal en el trámite que hasta ahora se ha impartido al presente asunto. Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes podrán indicar si advierten alguna falencia procesal que deba ser corregida.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Estudiada la demanda y la contestación, el despacho advierte que se aceptaron como ciertos los hechos correspondientes al tiempo de servicios que prestó el demandante en la Policía Nacional, el trámite de informe administrativo adelantado y la realización de la junta médica laboral, el recurso interpuesto en contra de la junta médica, y la revisión del mismo ante el Tribunal Médico Laboral, así mismo la asignación del puntaje otorgado en ambas instancias.

Los demás hechos que hacen referencia al origen de la lesión sufrida por el demandante, y el porcentaje del índice lesional que se debió otorgar al demandante, así como la valoración de la historia clínica que reposa en la EPS y que considera el demandante no se tuvo en cuenta para su calificación, será objeto de debate dentro del presente proceso.

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Expediente:	05001333301420200007500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Carlos Landeta Vanegas
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Prescinde audiencia inicial, saneamiento, fijación de litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

El juzgado deberá determinar la legalidad de los actos administrativos demandados, con el fin de determinar si la lesión sufrida por el demandante es o no de origen laboral, para lo cual deberá considerar si la misma fue producto de un accidente laboral mientras se desarrollaban actividades deportivas organizados por la entidad demandada; así mismo deberá determinar si el porcentaje de lesión otorgado corresponde al realmente sufrido por el demandante, de modo que proceda o no la modificación. Y en caso de que proceda lo anterior, se deberá señalar si le corresponde el reconocimiento y pago de la indemnización por concepto de la disminución de la incapacidad laboral.

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes podrán manifestar su voluntad de lograr un acuerdo conciliatorio sobre este asunto presentando la fórmula de arreglo correspondiente, en el caso de que la solicitud provenga de la totalidad de las partes, el Juzgado convocará a audiencia para desarrollar lo previsto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

De lo contrario, se entenderá que las partes no cuentan con ánimo conciliatorio, se declarará fallida esta etapa y se continuará con el trámite correspondiente.

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1 Documentales:

Por encontrarlas conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y la contestación de la demanda, así mismo la respuesta a la petición presentada por el demandante para que se aportara copia del expediente informativo prestacional No. 355 de 2017, el cual fue allegado al expediente posteriormente.

5.2 Dictamen pericial:

La parte demandante solicitó la prueba pericial con el fin de que realicen los exámenes médicos correspondientes para que se le determine el índice real de la disminución de la capacidad laboral del demandante, y determine el origen de las lesiones y si hay o no imputabilidad al servicio.

Por ser procedente, se decreta el dictamen pericial solicitado, para lo cual se designa a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para la realización de este. Los gastos de pericia y honorarios deberán ser asumidos por la parte demandante.

Para tal efecto se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, con el fin de que proceda a realizar la valoración y determine el índice de la disminución de la capacidad laboral del demandante, y el origen de ésta.

6. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar a la abogada **Ana María Escobar Montoya**, portadora de la T.P. No. 97.208 del C.S. de la J., en los términos del poder especial allegado con el escrito de contestación de la demanda. El correo para notificación personal señalado para notificaciones es meval.notificacion@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

Expediente:	05001333301420200007500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Carlos Landeta Vanegas
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Prescinde audiencia inicial, saneamiento, fijación de litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 26 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria

MDB